

Decreto N° 1186/2001

ZONAS DE DESASTRE

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 20 de Septiembre de 2001

Boletín Oficial: 25 de Septiembre de 2001

Boletín AFIP N° 52, Noviembre de 2001, página 1777

ASUNTO

Dase por prorrogada la declaración de zona de desastre respecto del Partido de Pehuajó, de la Provincia de Buenos Aires, dispuesta por el Decreto N° 1128/2000.

Cantidad de Artículos: 4

ZONA DE DESASTRE-PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VISTO el Decreto N° 1128 de fecha 29 de noviembre de 2000, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1128/2000

Que por el Decreto N° 1128/00, fue incluido en el régimen de la Ley N° 24.959 y declarado, a sus efectos, zona de desastre al Partido de PEHUAJO de la Provincia de BUENOS AIRES por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 30 de noviembre de 2000, fecha de publicación de dicho Decreto, caducando el 30 de mayo de 2001.

Que la Provincia de BUENOS AIRES mediante los Decretos Provinciales N° 2587 del 14 de julio de 2000 y N° 3051 del 8 de setiembre de 2000, declaró en estado de desastre, -sin establecer límite temporal - al aludido Partido del territorio provincial, afectado por fenómenos climáticos adversos, lo que debe considerarse vigente a la fecha.

Que subsistiendo a la fecha, las condiciones que dieron origen al Decreto N° 1128/00, hace necesario prorrogar el plazo previsto en dicho Decreto, con relación al mencionado Partido.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que adopte las medidas pertinentes, en el marco de la Ley N° 24.959.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.959.

Referencias Normativas:

- Decreto Nº 1128/2000
- Ley Nº 24959

Por ello EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

DECRETA:

ARTICULO 1º - Dase por prorrogada a partir del 31 de mayo de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2001, la declaración de zona de desastre dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 1128 del 29 de noviembre de 2000, con respecto al Partido de PEHUAJO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Textos Relacionados:

Decreto Nº 1128/2000 Artículo Nº 1 (Prorroga plazo)

ARTICULO 2º - Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para dictar las normas complementarias que permitan poner en ejecución lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º - Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Chrystian G. Colombo. - Domingo F. Cavallo. - Ramón B. Mestre.